

La tendencia privatizadora de la seguridad social en Latinoamérica. ¿El fin del principio de la solidaridad social?*

Abog. Nelson E. Camba Trujillo
CIELDA - Escuela de Derecho - LUZ. Ciudad Universitaria. Núcleo Humanístico. Apartado Postal 526. Maracaibo - Edo. Zulia.

Resumen

La Seguridad Social es un sistema producto de la evolución de un conjunto de instituciones que el hombre ha ido estableciendo para hacer frente a una serie de contingencias que pueden atender no sólo contra su persona o bienes, sino también contra las personas y los bienes de quienes están bajo su custodia. El principio básico y fundamental de todo el sistema radica en el principio de la solidaridad social, según el cual el financiamiento del régimen viene dado por la contribución de todos los ciudadanos, quienes aportan según su capacidad económica para constituir un fondo destinado a satisfacer las necesidades de aquellos que carecen de los recursos económicos suficientes para ello. En la actualidad se han implantado una serie

de regímenes de naturaleza privada que coliden con el principio antes señalado, al constituir una especie de ahorros individualizados que sólo satisfarán necesidades particulares. En Latinoamérica, esta tendencia privatizadora cada día toma más fuerza, dando origen a un conjunto de programas que combinan los regímenes públicos con los privados, en algunos casos, en otros los sustituye o los complementa y en otros, es optativo acogerse a uno u otro. En Venezuela, ante la crisis actual del sistema, existe la posibilidad de implantar un nuevo régimen y sería ideal diseñar uno que adoptase las características del sistema de reparto, la capitalización individual y la solidaridad contributiva.

Palabras claves: Seguridad Social, Solidaridad Social, Programas Privados, Programas Públicos.

Recibido: 10/09/95. Aceptado: 29/01/96

* Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación financiado por el CONDES

The Tendency towards Privatizing Social Security in Latin America. The End of the Principle of Social Solidarity?

Abstract

Social security as a system is a product of the evolution of a set of institutions that man has established to cover a series of contingencies that could negatively impact not only the individual and his assets, but the individuals and assets of those who are under his custody. The fundamental and basic principle of any system rests on the principle of social solidarity, where a financing program receives contributions from all citizens, according to their economic capacity, to constitute a fund that attempts to satisfy the needs of those with insufficient economic resources. At present, a series of private programs have come into being that coincide with the

principle mentioned above, constituting a type of individual savings that satisfies only certain individual needs. In Latin America, this privatizing tendency gains in strength daily, giving rise to a set of programs that combines public and private systems, in some cases, and in others substitutes for the public system or complements it, and yet others, where the individual may opt for either system. In Venezuela, with the present economic crisis, the possibility exists for adopting a new system; it would seem an ideal moment to design a system adapted to the characteristics of a system for sharing, individual capitalization and participatory solidarity.

Key words: social security, social solidarity, private programs, public programs.

I.- Antecedentes históricos.

El ser humano por naturaleza siempre ha sentido la necesidad de protegerse de todas aquellas aflicciones personales y sociales que de una u otra manera pueden poner en una situación insegura no sólo su propia vida y sus bienes, sino también la vida y los bienes de las personas que por una u otra razón se encuentran bajo su custodia.

En lo personal y en lo familiar se anhela integridad física, salud mental y corporal. A nivel económico, la aspiración se centra en mantener lo que se posee y en esa misma medida aumentar el dinero y los bienes que en un futuro constituirán los ahorros. Pero, no sólo esa ansia de seguridad queda limitada a esos ámbitos, va mucho más allá, es decir, trasciende a lo colectivo donde lo que se pretende es que

las relaciones e instituciones sociales que se desarrollan, permanezcan estables y duraderas. Sin embargo, la seguridad no es una garantía que puede circunscribirse a un Estado específico: traspasa cualquier frontera con el fin de lograr una armonía internacional que permita a la humanidad alcanzar el tan deseado sueño de la paz a nivel mundial.

La Seguridad Social es el sistema que permite al hombre hacerle frente a esos acontecimientos o circunstancias, que han sido denominados contingencias sociales y que algunas veces son positivas como por ejemplo, el nacimiento de un hijo, el matrimonio, etc.; y otras negativas como la enfermedad, la muerte, el paro forzoso, el accidente, etc.; pero que en definitiva ocasionan mayores cargas al presupuesto personal o familiar del individuo.

Este sistema no es producto de las sociedades modernas, ha tenido una progresiva y constante evolución, ya que existe desde que el hombre es hombre aunque con otra naturaleza, con características propias y bajo otras denominaciones, según las condiciones de tiempo y de lugar donde se implementaba.

Bien señala Almanza Pastor que la previsión como sistema orgánico, como instrumento de pacificación y bienestar social fundado en la **solidaridad, como proyección de una política de cooperación**, es el fruto de un lento proceso de desarrollo conceptual respecto de los fundamentos y de los métodos concebidos para luchar contra la adversidad que sólo da sus frutos plenos en este siglo, más concre-

tamente, después de la primera guerra mundial.

La Seguridad Social, en un primer momento, no fue estructurada como lo es hoy en día. Fueron el **ahorro y la familia** los primeros mecanismos establecidos por aquellas primitivas sociedades para contrarrestar los acontecimientos que ponían en peligro su tranquilidad y las dificultades de captación de los alimentos necesarios para sobrevivir en ambientes inhóspitos. En la familia se atendían las necesidades de los miembros que no estaban en condiciones de procurarse los medios suficientes para su subsistencia, como por ejemplo, a los niños y ancianos.

A medida que la sociedad fue evolucionando, la familia dejó de ser un sistema lo suficientemente amplio para cubrir nuevas contingencias que fueron apareciendo y trascendían sus límites y que se extendían al área social, cultural, económica, sanitaria y de beneficencia; esta situación originó la creación de los **Municipios** como unidades de carácter político los cuales, a través de normas, prestaban asistencia a aquellas personas que no tenían recursos de ninguna índole para hacer frente a dichas eventualidades.

Posteriormente, aparecieron instituciones que fueron perfilando tímidamente la fisonomía de un sistema de Seguridad Social, tales como las **Collegias, la Sodalita, las Gildas y las Cofradías** que eran sociedades o asociaciones de carácter religioso-funeroario y su fundamentación venía dada por la solidaridad y confraternidad

existente entre los socios. Comienza a manifestarse la solidaridad como factor determinante en la constitución de esos regímenes. La religión cristiana tuvo una marcada influencia en casi todas esas nuevas instituciones, que se caracterizaban por la exigencia de cuotas y por el hecho de que el interés no era sólo prestar asistencia sino además la **previsión** de contingencias que pudieran afectar a sus miembros.

La vida artesanal y mercantil siguió desarrollándose y nacen entonces **los Gremios y las Corporaciones**, poniendo en evidencia una vez más la necesidad del hombre por salvaguardar sus intereses ante las adversidades que puedan afectarle y de unir solidariamente sus esfuerzos de manera mancomunada para poder hacerles frente.

Luego surgen las **Sociedades de Ayuda Mutua**. Constituyen el antecedente más inmediato de los seguros mercantiles, que a su vez son la base de los actuales seguros sociales. Sin embargo, llega un momento en el cual el establecimiento de primas, la utilización de métodos y cálculos actuariales hacen que los fines mutualistas vayan quedando de lado y el propósito económico va convirtiéndose en su principal objetivo dejando de lado el aspecto social.

También es importante hacer mención del papel desarrollado por los **Seguros Privados**, los cuales aportaron sus métodos de organización administrativa, sus sistemas de financiamiento y recaudación, la obligatoriedad del pago de las cotizaciones y el establecimiento del derecho a las pres-

taciones utilizando medios propios de la actividad comercial; todo ello sirvió de sólida base para la constitución del sistema de los seguros sociales obligatorios tal y como funcionan en la actualidad.

Como ya se ha afirmado, la gran mayoría de dichas instituciones tenían una fundamentación religiosa, caritativa, funeraria, etc, nacida de las necesidades de ciertos grupos que las compartían y tenían expectativas comunes, por tal razón las políticas sociales así como las medidas de previsión social eran prácticamente nulas.

El grado avanzado al cual habían llegado las actividades de producción, la expansión del comercio y la industria hicieron que las dos clases sociales existentes para la época, con intereses absolutamente contrapuestos, estuvieran en constante pugna: la burguesía (dueños de los medios de producción) y el proletariado (la población económicamente débil), las cuales cada día se distanciaban más.

Como bien lo señala el ilustre historiador Schumpeter (Schumpeter, 71, p.40): "...Tenemos así, fundamentalmente, dos clases y sólo dos: la de los propietarios, los capitalistas, y la de los desposeídos, que se ven compelidos a vender su trabajo, o sea, la clase trabajadora o proletariado. Ciertamente que no se niega la existencia de grupos intermedios, como los formados por labradores o artesanos, que emplean trabajo, pero también trabajan ellos mismos, por los empleados y las profesiones liberales; pero se los considera como anomalías que tien-

den a desaparecer en el transcurso del proceso capitalista. Las dos clases fundamentales son esencialmente antagónicas en virtud de la lógica de su situación e independientemente por completo de las voliciones individuales. Dentro de cada clase se producen hendiduras y también colisiones entre subgrupos que históricamente pueden incluso tener una importancia decisiva. Pero en último análisis tales hendiduras o colisiones son incidentales. El único antagonismo que no es incidental, sino inherente a la estructura básica de la sociedad capitalista, está fundado en el dominio privado de los medios de producción; la naturaleza genuina de la relación entre la clase capitalista y el proletariado es la lucha, la lucha de clases..."

Ante esa tensa situación, que existía en aquellos tiempos fue obligatoria la intervención del Estado para aliviarla y lo hizo a través del ordenamiento jurídico mediante el dictamen de las famosas **Leyes de Beneficencia** y **Leyes Laborales**. Las primeras comprendían medidas de ayuda dirigidas a socorrer a las personas que lo necesitaban y que no tenían los recursos económicos suficientes para enfrentar ciertas y determinadas contingencias, mientras las segundas que aparecieron a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, establecían básicamente preceptos relativos a la jornada de trabajo para mujeres y niños, así como también algunas normas referentes a la prohibición de empleo de menores de nueve años, desafortunadamente dicha normativa

nunca tuvo una aplicación efectiva en la práctica.

Esas normas pretendían contrarrestar los graves problemas que enfrentaban patronos y asalariados debido a la intensa actividad no sólo productiva sino también comercial, bancaria y de transporte que trajo como resultado un incremento de la masa trabajadora, un sin número de innovaciones en el campo industrial, el aumento de los accidentes de trabajo producto del escaso conocimiento de la nueva tecnología, etc; lo que vino a contribuir a que la situación se agudizara y se hiciera incontrolable, la baja remuneración de los trabajadores, la competencia desleal entre la propia clase obrera originada por la misma situación, produciéndose fuertes enfrentamientos entre ambas clases. Puede afirmarse que el único interés que servía de base a dicho sistema era exclusivamente el fin de lucro.

Se introducen nuevos factores que vienen a cambiar la concepción que hasta ese entonces se tenía con relación a los distintos sistemas previsionales, el riesgo se convierte en un hecho social producto de las nuevas estructuras y técnicas utilizadas en dichas actividades, originando un dilema sobre quién es el culpable de los accidentes el trabajador o el patrono; todo ello lleva a convertir al riesgo en un factor altamente perturbador de la paz y tranquilidad social. Esta situación cada día fue haciéndose más común, por lo tanto se hizo manifiesta la insuficiencia e ineficacia de todos los métodos previsionales existentes para ese momento (ahorro, asistencia fami-

liar, las sociedades de ayuda mutua, los seguros privados).

Estas circunstancias tan particulares que eran el denominador común de los países europeos, hacen que en la Alemania del año 1883 se cree una institución que tuvo la virtud de fusionar dentro de su estructura a las tres instancias en conflicto para la época: el proletariado (trabajadores), la burguesía (dueños de los medios de producción) y el Estado. Ese sistema fue el **Seguro Social Obligatorio**, el cual ha mantenido su esencia y estructura hasta nuestros días. Dicho régimen tenía la ventaja de poder combinar en una sola institución fórmulas, técnicas, mecanismos, etc; de otras instituciones ya estudiadas como las sociedades de ayuda mutua, los seguros mercantiles, entre otras.

Quizás en un primer momento este nuevo régimen vino a ser la solución más apropiada ante una situación tan crítica como la ya descrita, sin embargo, su campo de aplicación era sumamente restringido al sólo otorgar prestaciones médico-sanitarias.

Su financiamiento se basaba en el principio de la **solidaridad social**, y era de carácter tripartito, sin embargo, en un primer momento la cotización prácticamente sólo recayó sobre los trabajadores, ya que el Estado logró eludir su contribución y los patronos transferían la cuota que tenían que aportar al costo de su producción, todo esto lo que hizo fue simular la situación que hasta ese entonces se venía desarrollando, porque al fin y al cabo eran los propios los trabajadores

quienes continuaban financiando su propio sistema de previsión.

Ahora bien, ya una vez entrado el siglo XX resulta insuficiente un sistema que sólo protegiese a aquellos que forman parte de una relación de trabajo ya que las contingencias sociales (muerte, nacimiento, educación de los hijos, matrimonio, etc.), pueden afectar a cualquier miembro de la sociedad, independientemente que sea trabajador o no.

Ante esta situación surgen un conjunto de acciones sistematizadoras tendientes a hacer frente a todas esas necesidades que Beveridge en su famoso informe denominó los "cinco gigantes malignos" (la necesidad, la enfermedad, la ignorancia, la miseria y la ociosidad); por eso nace el sistema de **Seguridad Social**, tal como se conoce hoy día, para amparar a todos los habitantes del país ofreciendo un conjunto de garantías frente a todas las contingencias, cuyo financiamiento se obtiene a través de una serie de impuestos establecidos por el Estado para poder dar cumplimiento a sus fines, logrando de esta manera una **solidaridad** que no sólo puede quedar circunscrita a un nivel nacional sino que también puede operarse a nivel internacional.

El Seguro Social al lado de la Asistencia Social y de la Previsión Social constituyen las tres instituciones básicas del sistema de Seguridad Social, constituyendo la característica común de todas ellas la **solidaridad** que es el principio que le sirve de fundamento a su financiamiento y el objeto del presente análisis.

Actualmente en Venezuela, de esas tres instituciones, es el Seguro Social Obligatorio la que consagra de manera más diáfana los principios de la Seguridad Social, a pesar del estado tan crítico en que se encuentra.

II.- El principio de solidaridad social.

Como bien lo señala Miguel Angel Cordini, la humanidad siempre apeteció la seguridad bio-económica e intentos para lograrla pueden encontrarse en todas las épocas Sin embargo, dentro de esta finalidad genérica, lo que caracteriza a la Seguridad Social es el análisis de toda la problemática de la "seguridad" en el plano de la solidaridad social.

La solidaridad social constituye la base sociológica de esta disciplina que se debate entre los límites de lo jurídico y lo social, y que está vinculada a los sentimientos del hombre, al ideal de justicia, de amor, de felicidad humana, pero que no podemos dejarla a la suerte de los interesados el practicarla (Díaz, 95,20). Es allí donde radica la importancia de la intervención estatal en esta materia.

La Seguridad Social puede interpretarse como una obligación del Estado que sólo puede ser desarrollada con los aportes y la colaboración de todos los ciudadanos, ya que a ellos sin excepción alguna, están dirigidas sus políticas y es la base del principio de la universalidad, según el cual, el ámbito de aplicación de las medidas proteccionistas y garantías que ella ofrece abarcan a todo ser humano que se encuentre en estado de necesidad,

siendo el requisito a exigir su condición de ser humano, independientemente que sea nacional o extranjero, trabajador o no.

Si, en general, cada hombre aisladamente no puede hacer frente a las consecuencias derivadas de las contingencias sociales, la Seguridad Social debe utilizar instrumentos o técnicas de garantías que distribuyan las cargas económicas entre el mayor número de personas haciendo que la efectividad del principio de solidaridad se manifieste de la manera más extensa posible.

Ahora bien, una vez hechas estas consideraciones preliminares, puede afirmarse que en la actualidad y en las postrimerías del siglo XX el principio de la solidaridad social ha ido progresivamente perdiendo vigencia en algunos países de manera muy sutil, y en otros de manera expresa; existe una tendencia privatizadora de los mecanismos e instituciones de la Seguridad Social, situación que es bastante preocupante y que amerita un agudo análisis, por constituir la solidaridad la base sociológica y financiera de todo el sistema y si ésta se extingue quizás el sistema tendería a desaparecer; este fenómeno se ha hecho sentir en países de Latinoamérica como, por ejemplo, Chile, el cual se ha convertido en modelo a nivel internacional a este respecto.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) son el más claro ejemplo de la situación que anteriormente se acaba de plantear y es precisamente el sistema de Seguridad Social chileno el que sirve de ejemplo

para afirmar tal aseveración. A juicio del experto en esta materia Carmelo Mesa Lago (Mesa-Lago, 94,6), de acuerdo a criterios convencionales, los programas de pensión al estilo chileno no se consideran como Seguridad Social, debido a que aunque son obligatorios, **no aplican el principio de solidaridad**, el empleador no contribuye y los programas son administrados por corporaciones privadas, de lo que puede apreciarse que existe prácticamente una sustitución de un sistema público por uno privado.

Estas Administradoras rompen entonces con lo que se ha afirmado en relación a la solidaridad, acaban con la unidad del sistema, por constituir compañías privadas que ofrecen sus servicios a los trabajadores y en donde cada uno de ellos va a ir depositando un porcentaje de su remuneración mensual a una cuenta individualizada. Es una especie de ahorro individual obligatorio, que origina la constitución de tantos fondos personales como trabajadores existan en el mercado laboral, los cuales satisfecerán las necesidades de esas personas en particular, no hay sistema de reparto, quedando excluido el resto de la población, esta situación produce un quebrantamiento del tan mencionado principio de solidaridad.

La idea de la solidaridad es la constitución de un fondo común formado con los aportes de todos los ciudadanos, del cual se extraerán los recursos necesarios para enfrentar las contingencias de las personas que lo necesitan y no tengan ni los medios ni los recursos económicos para ello.

Los sistemas previsionales que han implementado este modelo sólo podrán ofrecer pensiones suficientes a aquellos trabajadores que tengan buenos salarios y cuyos empleos sean estables, porque sólo ellos pueden acumular un ahorro previsional que les permita financiar una pensión que reúna dichas cualidades. Aquellos trabajadores que no tengan ni las características ni las posibilidades anteriormente señaladas, desde luego enfrentarán graves problemas con sus pensiones y será el Estado, y no el sistema el que contribuya a mitigar la situación.

En materia de beneficios y prestaciones, el sistema está orientado únicamente a determinadas prestaciones como lo son pensiones por vejez, sobrevivientes, invalidez y de asistencia médica. Esta circunstancia pone de manifiesto el quebrantamiento de otro importante principio en materia de Seguridad Social como lo es el principio de integridad según el cual las prestaciones y beneficios otorgados por el sistema deben abarcar el mayor número de contingencias sociales posibles (vivienda, recreación, educación, paro forzoso, etc) con la meta de cubrirlas todas, entonces quedará en manos del Estado el satisfacer las demandas en estas áreas, originando que la participación de éste aumente en lugar de disminuir.

Puede observarse de manera más que evidente, como el fin del enriquecimiento va sustituyendo el objetivo social que ha de constituir la base del sistema; hay un desplazamiento de los intereses que sustentan la institución.

Entonces cabría lugar a preguntarse ¿Cuál será el destino de la Seguridad Social con la implantación de estos regímenes privados?, ¿desaparecería la solidaridad como principio básico del sistema?, ¿quedaría sólo conformada por una Seguridad Social de carácter público para aquellas personas que por deficiencia intelectual u otra razón no estén en capacidad de originar sus propios medios de subsistencia?, ¿qué sucedería en países como el nuestro con un alto índice de población que ejerce la economía informal, producto del alto nivel de desempleo?

Esta es la disyuntiva que se presenta en la actualidad con la aparición de esa tendencia privatizadora de la Seguridad Social, que ofrece un conjunto de alternativas diferentes a las del sistema público y que son más atractivas para los beneficiarios quienes, como era de esperarse, se ven en mayor medida interesados en acoger un nuevo sistema que no sólo les otorgue mejores y mayores beneficios económicos, al ofrecerles elevados dividendos, sino que a la hora de hacerse acreedores de los mismos, van a tener la certeza de que pueden contar con ellos y en caso de no ser posible por irresponsabilidad del ente administrador, el Estado asumiría las obligaciones quedando en cualquier circunstancia el individuo amparado ante aquellas eventualidades que puedan perturbar sus seguridad y tranquilidad.

Sin embargo, también es importante detenerse y analizar el trasfondo sociológico del asunto, ya que acaba con lo que ha sido la base ideológica de

un sistema que prácticamente ha existido desde que el hombre entendió que él como ser social no sólo necesita comunicarse y relacionarse con los demás sino que además requiere de la ayuda y la solidaridad a través de esfuerzos mancomunados para hacer frente a un conjunto de eventualidades que pueden poner en estado de inseguridad a todos sus seres y bienes más preciados y que desde una perspectiva individual, escaparían de sus manos.

III.- La experiencia latinoamericana.

La tendencia privatizadora, de la cual se ha hablado anteriormente, ha tenido un importante desarrollo a nivel de los países de Latinoamérica, cuyos sistemas de Seguridad Social han estado caracterizados por no cubrir a toda la población, por su dispersión y alto costo. Chile, país en el cual el nivel que ha alcanzado el nuevo sistema privado de pensiones, ha sido exitoso desde el punto de vista económico, al generar un cúmulo de inversiones y ahorros que han traído como resultado el fortalecimiento del mercado de capitales chileno y contribuido con el desarrollo económico de dicho país hasta los actuales momentos.

La experiencia latinoamericana servirá de base para estudiar cuál ha sido el resultado de aplicar en la práctica las innovaciones del nuevo programa que gradual y paulatinamente se ha estado implementando en varios países de la región, en algunos de ellos sustituyendo de manera absoluta el régimen público por el **programa pri-**

vado, por ejemplo, en Chile; en otros aplicando **programas selectivos** donde el régimen es optativo, es decir, los asegurados pueden escoger entre el programa público y el privado, sería el caso de Perú y el de Colombia y otros programas denominados de **pensiones complementarias** donde no hay ni sustitución de un programa por otro, ni la posibilidad de elección entre uno y otro, sino que la pensión del programa privado, como su propio nombre lo indica, complementa las pensiones que ofrece el programa público, las cuales por lo general presentan un nivel muy bajo y no proporcionan una protección adecuada, sería el caso de México, Ecuador, Guatemala y Uruguay.

Chile siempre se ha caracterizado por ser el país latinoamericano que siempre ha estado en la vanguardia en lo que a materia de Seguridad Social se refiere. Fue el primero en establecer, en el año de 1925, el primer sistema de Seguros Sociales en América Latina. Hoy día Chile se ha convertido en el precursor del modelo privatizador de los sistemas de pensiones.

El antiguo sistema de Seguridad Social chileno (1925-1974) se caracterizaba por ser disperso, igualitario y en constante progreso, ya que prácticamente las tres cuartas partes de la población estaban protegidas pese a la dispersión, no obstante el costo del sistema era bastante elevado. Para el año de 1981 se reforma nuevamente el sistema y se cierra prácticamente el programa público al no permitirse nuevas afiliaciones, lo que obedece a la política del establecimiento de un

nuevo régimen de naturaleza privada y de carácter obligatorio (sistemas privados de pensiones). Es aquí donde entran en juego las Administradoras de Fondos de Pensiones que son los entes que van a administrar los aportes realizados mensualmente por los trabajadores.

Es de suma importancia señalar que este nuevo régimen de Seguridad Social fue implementado en un momento en el cual Chile tenía una situación económica bastante prometedora, ya que para la fecha, 1981, la economía chilena se caracterizaba por altos niveles de salarios, control de la inflación, crecimiento económico progresivo, participación y aporte efectivo por parte del Estado al armonizar sus políticas y las de la previsión social, entre otras. La gran mayoría de estas circunstancias aún están presentes luego de más de 13 años de implantado el nuevo programa y la expectativa está centrada en que si el éxito continuará aunque ellas ya no sean las mismas.

El régimen público no desaparece, va a existir hasta que todos los beneficiarios del mismo hayan fallecido. Sin embargo, a los trabajadores se les da la opción de escoger entre permanecer en el programa público o trasladarse al privado. Pero a partir del año 1983 todo nuevo trabajador que se incorporara al mercado laboral debía obligatoriamente inscribirse en el privado.

El nuevo sistema establece que **cada trabajador va a tener una cuenta individualizada por lo que no hay un fondo común, constitu-**

yendo una especie de ahorro individual obligatorio cuyo financiamiento viene dado por las contribuciones únicas y exclusivas de los trabajadores, ya que la de los patronos han sido eliminadas, lo que se traduce en una fractura de las cajas nacionales de Seguridad Social o de los seguros sociales. No hay unidad de cajas sino un sin número de cajas individualizadas.

El aporte mensual de los contribuyentes es aproximadamente de un 13,5% del salario que se descuenta y se transfiere a la AFP que ha sido seleccionada por el trabajador y el Estado garantiza una pensión básica así como ciertas normas de funcionamiento por lo que las AFPs deben tener una capital mínimo de constitución y acatar algunas normas para la inversión del dinero, ya que ellas constituyen compañías privadas, pudiendo haber tantas como la libre competencia lo permita.

Actualmente en Chile el 93,4% del total de la población activa se encuentra afiliada a alguna de las 21 AFPs. Pero, la aplicación de este modelo en dicho país ha propiciado la creación de un monopolio con relación a la actividad desarrollada por estas administradoras; para el año de 1993, de las 21 AFPs que existían, el 67,8% del total de los afiliados se encontraban concentrados en sólo tres administradoras y el 32,2% restante habían seleccionado alguna de las otras 18 AFPs. que ofrecen sus servicios a los trabajadores chilenos.

Otro aspecto de singular importancia y que vale la pena resaltar es la

cotización irregular de un alto número de trabajadores. Esta situación es de delicado y especial interés porque si estas personas no logran reunir en sus cuentas individuales los recursos que requieren para obtener una pensión mínima que les permita sobrevivir una vez llegada la jubilación, entonces, será el Estado chileno el que asuma la responsabilidad en todo caso, según lo establecido en su ordenamiento jurídico.

En cuanto a la cantidad de recursos que administra el sistema, la magnitud de las cifras resultan claramente impresionantes, ya que cada día los fondos crecen y han llegado a manejar hasta la fecha, aproximadamente más de 24 mil millones de dólares, muy por encima de las estimaciones realizadas, todo ello ha generado un caudal potenciador de recursos que ha significado para el mercado de capitales disponer de una liquidez desconocida en la historia económica de Chile.

Característica de este programa es el reconocimiento de los aportes efectuados al régimen anterior, lo que se ha denominado Bono de Reconocimiento. Dicho Bono es un documento que tiene un determinado valor económico, el cual es emitido por el instituto encargado de administrar la Seguridad Social en el régimen anterior y es pagado por el Estado, una vez que el trabajador ingresa al nuevo programa. Se toma como base para el cálculo del mismo las cotizaciones que aportó mientras estuvo afiliado, devengando un interés del 4% anual, constituyendo un incentivo para los trabajadores a cambiarse del antiguo sistema al

nuevo. Esta medida debería ser aplicada por todos los países que aspiren la instauración del régimen privado de pensiones.

Los beneficios que ofrece el sistema son pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes y en materia de salud existe el Instituto de Salud Previsional Privado (ISAPRE), que son empresas particulares que se convierten en clínicas privadas y venden a los trabajadores paquetes en esa área que no ofrecen tampoco todas las especialidades, ni se caracterizan por practicar la medicina preventiva. Su funcionamiento es idéntico al de las AFPs, ya que existe la libre competencia, tienen normas mínimas de funcionamiento fijadas por el Estado y se desempeñan como un seguro privado de hospitalización, cirugía y maternidad, entre otras.

No podemos dejar impresionarnos por estos extraordinarios resultados en el ámbito financiero y económico echando a un lado los objetivos finales que el sistema debe aspirar alcanzar. La administración de los recursos financieros destinados a la previsión deben de estar dirigidos a la Seguridad Social, la cual debe apoyarse sobre principios y elementos que ofrezcan al trabajador beneficios que lo hagan no tan sólo acreedor de una pensión razonable, sino que también constituya una garantía ante las contingencias que pueden afectarlo no sólo en su vida laboral sino también una vez que ella haya finalizado.

Ante toda esta situación las obligaciones estatales aumentan en vez de disminuir, por lo tanto este modelo

que postula la no intervención del Estado ha resultado todo lo contrario, porque las AFPs. capturaron a los que contribuyen, a los empleados, mientras que aquel tuvo que hacerse cargo de los económicamente débiles.

Dados los fundamentos en que se basa el sistema previsional adoptado por Chile, no existen disposiciones legales que contribuyan a lograr los objetivos de la Seguridad Social. El carácter absolutamente individualista del sistema impide, directa e indirectamente que se generen cauces institucionales que permitan resolver situaciones solidarias de carácter humano. La Seguridad Social chilena no tiene carácter solidario, **hay ausencia de la solidaridad intergeneracional** que constituye el fundamento sociológico y filosófico del sistema.

En Colombia, recientemente se ha puesto en vigencia una Ley que establece el Sistema de Seguridad Social Integral, que consagra entre otros aspectos un Sistema de Pensiones de carácter privado. Es importante destacar que la legislación colombiana sí consagra expresamente **el principio de solidaridad social**, junto con otros principios como el de eficiencia, universalidad, integralidad, unidad y participación; ejemplo claro de ello, es la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 que crea un **Fondo de Solidaridad**, en el cual la participación del Estado en el control y dirección del sistema es determinante para la distribución de los recursos entre los sectores más desposeídos de la población.

En este país existen actualmente dos regímenes: uno de naturaleza pú-

blica, el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, el cual está bajo la jurisdicción del Instituto de Seguridad Social Colombiano y otro régimen de naturaleza privada que es el Ahorro Individual con Solidaridad.

Todos los trabajadores obligatoriamente deben afiliarse a uno de los dos sistemas, a excepción de los independientes, y tienen la posibilidad de elegir entre uno y otro, por eso se dice que es un programa selectivo. Se establece la posibilidad de movilizarse de un sistema a otro pero por una sola vez cada tres años y se hace el reconocimiento de las contribuciones realizadas en uno u otro sistema y se garantiza una pensión mínima sobre la base del principio de la solidaridad social.

Las prestaciones que ofrece son pensiones por vejez, invalidez, sobrevivientes y auxilio funerarios de entierro, a aquellas personas que hayan efectuado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, quedando fuera de cobertura las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las cotizaciones son las mismas para ambas vías (en 1994, 8%; en 1995, 9%; en 1996, 10%), el 75% corre a cuenta del empleador y el 25% a cargo del trabajador. Se establece una cotización al Fondo de Solidaridad equivalente al 1% de la remuneración para los trabajadores que perciben un ingreso igual o superior a cuatro salarios mínimos mensuales, según lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 100, donde se observa expresamente la aplicabilidad del principio de solidari-

dad social, mecanismo no contemplado en el programa chileno.

A dicho fondo también se destinan aportes del presupuesto nacional y de las entidades territoriales, donaciones y en general cualquier otro aporte para cumplir con el objetivo que no es más que subsidiar el régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, la mujer microempresaria, los incapacitados e inhabilitados para laborar, miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción. (Díaz, 95, p.65-66).

A diferencia del sistema chileno, en el colombiano sí hay aporte del empleador y participación de los afiliados en la dirección de las sociedades de administración de los fondos de pensiones, al tener dos representantes elegidos por ellos en las juntas directivas de las mismas.

En definitiva, puede apreciarse como este sistema comprende de una manera armoniosa y bien acabada la tendencia privatizadora con el programa público de pensiones. Lo más importante es la obligatoriedad de aportar ese 1% al Fondo de Solidaridad lo que viene a representar la característica más resaltante de dicho régimen, donde se conserva por imperativo legal lo que ha sido por naturaleza la base de todo sistema de Seguridad Social **la solidaridad social**.

De igual forma el sistema de Seguridad Social en Perú se presenta con

unas características muy particulares donde la tendencia privatizadora también se hace sentir. No fue sino hasta hace poco, el 6 de diciembre de 1992, cuando se creó el Sistema Privado de Pensiones, el cual inició sus operaciones el 21 de Junio de 1993 incorporando de esta manera la alternativa de escoger entre un sistema público y uno privado (programa selectivo).

Quizás el éxito que obtenga el programa privado en Perú con relación al chileno no será igual, al menos por ahora, porque cuando se estableció el sistema chileno las circunstancias económicas y políticas, eran totalmente diferentes a las que presenta hoy Perú, y éstas tienen una incidencia determinante en el desempeño de un programa con tales características. Muestra de ello es que los empleos en los últimos años no han crecido en Perú y el programa público ha ido poco a poco restableciéndose.

Por ejemplo, en materia de salud el régimen público ha mejorado la atención, así como el sistema de cobranza de las cotizaciones, esto ha traído como consecuencia que el nuevo sistema no sea tan atrayente para los trabajadores y así lo demuestran las encuestas que arrojan cifras en las cuales un 51% de los consultados consideraron que el programa público merecía su confianza.

El programa privado se basa en cuentas individualizadas de capitalización a las cuales obligatoriamente sólo aporta el trabajador como sucede en Chile. Sin embargo, el trabajador y su patrono pueden efectuar aportes voluntarios. El sistema comprende a

los trabajadores tanto del sector público como del sector privado que se encuentran sujetos a un contrato laboral desempeñando actividades en Perú, independientemente de cual sea su naturaleza, así como a los que ejercen en forma particular una ocupación, oficio o profesión sin formar parte de un contrato de trabajo. De igual forma, comprende a todos aquellos peruanos que trabajen definitiva o temporalmente, en forma dependiente o independientemente, en el país o en el extranjero.

Las prestaciones que otorga el programa privado son única y exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos funerarios, quedando fuera, al igual que en los sistemas anteriores, las prestaciones de salud, las enfermedades y los accidentes de trabajo.

Los trabajadores pueden trasladarse del régimen privado al público y viceversa, así como de una AFP a otra cuantas veces lo deseen cumpliendo con ciertos requisitos. El Bono de Reconocimiento también está consagrado como un documento que expresa un determinado valor económico en función de los meses que aportó el trabajador al Instituto Público de Seguridad Social y en reconocimiento de los beneficios que pudieran corresponderle. Por lo tanto dicho instituto emite y debe entregar una cantidad de dinero equivalente a dicho valor económico a favor del trabajador que estuvo afiliado a cualquiera de los regímenes de pensiones que administra, en el momento que opta por incorporarse al programa privado.

Al igual que en el sistema colombiano dentro de los aportes obligatorios se establece el 1% de la remuneración asegurable del trabajador, el cual será destinado por el instituto público de Seguridad Social al financiamiento de programas de bienestar social para personas minúsvulas o mayores de 65 años, el cual no podrá ser destinado a programas de salud. Se observa de esta manera la presencia del principio de solidaridad social en el sistema de Seguridad Social peruano.

Por su parte, en el sistema de Seguridad Social argentino también se ha hecho sentir la tendencia privatizadora, trayendo como resultado un programa mixto que es una combinación de un régimen público y un régimen privado de capitalización que sigue con los mismos lineamientos del modelo chileno y abarca las contingencias de vejez, invalidez y muerte solamente.

El régimen es de carácter obligatorio, ya que todos los trabajadores de 18 años o más y aquéllos que en un futuro se incorporen al mercado laboral tendrán que incorporarse al sistema.

En consecuencia en Argentina no hay sustitución de un régimen por otro (Chile) ni tampoco hay el régimen de programas selectivos en los cuales el trabajador opta por uno u otro (Colombia y Perú). El programa público continúa pero reformado ofreciendo una pensión básica que es relativamente uniforme; la figura del bono de reconocimiento es sustituida por una prestación compensatoria basada en los años de contribución en el régimen anterior y una prestación adicional a todas

aquellas personas que deciden quedarse con el sistema antiguo en vez de tomar la opción mixta.

Todos los trabajadores asalariados de los sectores privados y públicos, así como los de cuenta propia quedan cubiertos, a excepción de los de las fuerzas armadas y los de las provincias y municipios, quienes pueden optar por ingresar o no en el nuevo sistema caracterizado por la uniformidad de las contribuciones.

Un determinado porcentaje de las contribuciones de los empleadores, así como un porcentaje de las de los trabajadores por cuenta propia pasan al programa público y las contribuciones de los asegurados asalariados más un porcentaje de las cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia se transfieren al sistema privado.

Todas las contribuciones son recaudadas por un solo organismo dando cabal cumplimiento al principio de unidad administrativa, el cual transfiere las partes correspondientes a los programas público y privado. Los desposeídos que han alcanzado cierta edad pero que no están amparados por el sistema, tienen derecho a recibir una pensión de asistencia social, una vez comprobada la carencia de recursos, la cual será financiada y cancelada directamente por el Estado. La asistencia social se hace presente como institución del sistema de Seguridad Social y está sustentada en el principio de la solidaridad.

En el programa privado los asegurados tienen derecho a una pensión básica más una prestación compensatoria similar al bono de reconocien-

to chileno, pero en lugar de ser depositada por el Estado en la cuenta individual del asegurado en el programa privado, al momento de la jubilación, se le paga al programa público.

Se concederá un período de dos meses para que los actuales asegurados escojan entre el sistema vigente y el nuevo (mixto), aquéllos que opten por quedarse, tendrán derecho a una pensión adicional permanente que se calculará de acuerdo con los años servicios y la contribución prestada.

En el programa privado la contribución obligatoria del asegurado es un uno por ciento más alta que la básica en Chile, pero de allí sale la comisión de la administradora privada y la prima por invalidez y muerte.

El sistema unificado de pago de contribuciones, a través de ese órgano único y centralizado, disminuye la carga administrativa sobre los empleadores, especialmente los más pequeños, pero de no resultar eficiente, podría no ser lo suficiente rápida para transferir los fondos y podría dar lugar a la generación de errores y reclamos legales.

IV.- El caso venezolano.

La Constitución Nacional venezolana señala en su Título III, Capítulo IV, referente a los derechos sociales, consagra de manera expresa el principio de la solidaridad social en el artículo 57 al establecer que: **"Las obligaciones que corresponden al Estado en cuanto a la asistencia, educación, y bienestar del pueblo no excluyen las que, en virtud de la solidaridad social, incumben a**

los particulares según su capacidad. La Ley podrá imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario...".

Nuestra Carta Fundamental también dispone en su artículo 94 lo siguiente: **"En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra los infortunios del trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar.**

Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos tendrán derecho a la asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social".

Sucede que en la legislación venezolana hay prácticamente una ausencia de normativa sobre Seguridad Social. Es innegable la existencia de disposiciones dirigidas a proteger a sujetos específicos que reúnan las condiciones establecidas por las leyes pertinentes para ser amparados por los sistemas de seguridad social establecidos. Entre dichas normas tenemos la Ley del Seguro Social Obligatorio y su respectivo Reglamento, cuyos beneficiarios directos son los trabajadores, así como sus familiares calificados señalados en su articulado, que coticen o hagan las aportaciones exigidas en sus disposiciones legales.

En igual forma existen sistemas de asistencia y seguridad social creados por diferentes leyes para beneficio única y exclusivamente sólo de algunos tipos de funcionarios (docentes, parlamentarios, concejales, miembros de las Fuerzas Armadas, etc.). Sin embargo, hay un gran segmento de la población que se encuentra absolutamente al margen de la Seguridad Social, por ejemplo, las madres y menores trabajadores sin relación de dependencia, así como las personas que se dedican a la economía informal, etc. Aunque el aparte único del precitado artículo 94 consagra, para estos sempiternos olvidados de los diferentes gobiernos, el derecho a la asistencia, éste ha sido ignorado de manera manifiesta por quienes tienen y han tenido el poder de decisión. No se trata de realizar regalías sino de simplemente proporcionar los medios adecuados para que el individuo aprenda a sembrar y a recoger su cosecha (Rodríguez, 95. p.20-23).

En nuestro país quizás la institución que refleja de una manera más clara el principio de la solidaridad social es el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a través del cual asalariados, patronos y Estado cotizan para proteger, única y exclusivamente a los trabajadores y a sus familiares calificados frente a ciertas contingencias determinadas de manera específica por la Ley que lo regula (maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, nupcias y paro forzoso).

Sin embargo, el campo de aplicación de dicha institución está limitado

solamente a un grupo de personas de la población, los trabajadores, pero la normativa del IVSS consagra la figura del seguro facultativo con el interés de ampliar su cobertura a otros sujetos que aun dejando de estar obligados por Ley a inscribirse, pueden hacerlo de manera voluntaria cumpliendo con los requisitos que establece el legislador. Esto demuestra el interés por ampliar los beneficios y prestaciones de este régimen a todos los venezolanos.

Como resultado de lo anterior las personas no afiliadas al IVSS y carentes de los medios económicos suficientes para asegurarse por la vía privada ante esas y otras contingencias, que cada día es más costosa, forzosamente tendrán que recurrir a las prestaciones y beneficios que ofrece el Estado a través de la asistencia social y que desde hace un tiempo hasta la fecha no suministra ni siquiera los servicios básicos y elementales que cualquier centro asistencial debería prestar. En Venezuela, dado el alto nivel de desempleo, existe un gran porcentaje de trabajadores en el sector informal quienes prácticamente han quedado fuera de las medidas proteccionistas del seguro social y en general del sistema de Seguridad Social.

Ahora bien, en Venezuela el IVSS los recursos que obtiene son el producto de las cotizaciones efectuadas por los contribuyentes. El porcentaje de cotización es uniforme tanto para los trabajadores (4% del salario semanal) como para los empleadores, dependiendo del riesgo al que esté sometida la empresa (mínimo 9%; medio 10%; máximo 11%), según lo establecido en

el artículo 109 Reglamento de La Ley del Seguro Social. Dichos ingresos sirven para cubrir los egresos del instituto a través de tres fondos, creados por Ley, uno para asistencia médica, otro para indemnizaciones diarias y un tercero para las pensiones y demás prestaciones en dinero.

La situación por la que atraviesan en Venezuela las instituciones de la Seguridad Social es cada día más crítica y el futuro de las mismas cada vez es más incierto. La previsión social no se da, ni siquiera operan los organismos contemplados por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (el Consejo Nacional y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales); la asistencia social está en un estado de postración absoluta, además el IVSS en los actuales momentos se encuentra intervenido y en manos de una Junta Reestructuradora, que hasta los actuales momentos no ha dado los resultados esperados, todo ello producto de la deplorable organización administrativa y financiera que lo han caracterizado durante los últimos años; lo anteriormente señalado no sólo ha traído como consecuencia que éste pueda ofrecer a duras penas las prestaciones más elementales que por ley corresponden sino también que los venezolanos, en especial los trabajadores y los beneficiarios del mismo, hayan perdido la confianza en una institución que ha tenido más de cincuenta años de vigencia en nuestro país. Esta situación nos da pie para afirmar que prácticamente en Venezuela hoy día no hay Seguridad Social.

Actualmente está en el tapete el tema sobre la reforma del vigente sistema de Seguridad Social. Una vez estudiada la experiencia de nuestros países hermanos, los cuales han aplicado de manera bien sea, absoluta o relativa, sistemas privados de pensiones cabría hacerse la pregunta si en Venezuela se podría establecer un régimen de esta naturaleza.

Si imaginásemos por un momento la aplicación en nuestro país de un programa privado sustitutivo con fondos de capitalización individual, como el sistema chileno, tendríamos que hacer una serie de precisiones al respecto, porque quizás no estaríamos ni económicamente, ni cultural e ideológicamente preparados para enfrentar las exigencias, de diferente índole, que nos demandaría un sistema como ese.

Los fondos privados cumplirían una función bastante limitada, el sólo abarcar prestaciones por vejez, invalidez, sobrevivientes y muerte, lo que ameritaría necesariamente la constitución de otros mecanismos de protección o de instituciones, como las ISAPREs en Chile, para atender todo lo relativo a la salud, porque en Venezuela este sector está en una situación crítica. De igual manera se haría necesaria la implementación de institutos que brinden la debida asistencia en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aspectos no regulados de manera completa por estos programas privados.

Entre las condiciones señaladas por el Prof. Luis E. Díaz, (95, p.85) para obtener un éxito desde el punto de vista económico con la constitución de

los fondos privados, encontramos en primer lugar la necesidad de eliminar los riesgos que puedan producir una mala administración de los mismos. Pero habría lugar para formularse la siguiente interrogante ¿Cómo garantizaría el Estado venezolano una fiscalización óptima de los referidos fondos si la gran mayoría de los bancos de Venezuela, algunos con más de cien años de actividad mercantil en el país, se han ido a la quiebra aun contando con organismos especializados para fiscalizar su funcionamiento como lo son la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)?.

Otra de las condiciones que se exigen es la existencia de un crecimiento económico constante, moderado o acelerado que ofrezca facilidades de inversión. Características que en Venezuela desafortunadamente no están presentes en nuestra realidad financiera, en la cual hay un elevado índice inflacionario, bajo nivel de empleo, salarios insuficientes, inestabilidad en el sistema bancario, ausencia de políticas sociales efectivas, alto grado de corrupción, etc.

La reglamentación financiera expedita para la colocación de los recursos en bonos, certificados, acciones, depósitos, etc; también se demanda a la hora de implementar con éxito un programa privado de pensiones. Sin embargo, en Venezuela las medidas y políticas se pueden postergar por años y aquellas aprobadas y puestas en vigencia con relativa premura obedecen bien a presiones de naturaleza política o social o a medidas improvisadas pro-

ducto de una situación de emergencia, por ejemplo, el pacto antinflacionario de 1995 que a fin de cuentas no alcanzó ni siquiera a cubrir las expectativas en él depositadas.

Asimismo, es necesario la existencia de una cartera significativa de ahorristas cautivos si el ingreso al mercado de trabajo implica el ahorro obligatorio. En Venezuela, es muy probable, que las personas tengan gran reserva en depositar sus ahorros en dichas instituciones como consecuencia del alto nivel de corrupción que desafortunadamente ha invadido a todas las entidades del país, en su mayoría las del sector público y especialmente las del sistema bancario nacional que ha llevado algunas de ellas hasta su desaparición. También se requeriría de un fondo inicial de funcionamiento que quedaría en manos del Legislador el reglamentar sobre la determinación de su monto y demás requisitos de operatividad.

Es importante destacar que la situación política, económica y social en que se encontraba Chile para la época de la implantación del sistema privado de pensiones es totalmente diferente a la que presenta la Venezuela de hoy. En Chile, la reforma fue introducida por un régimen autoritario, era un gobierno autocrático que acabó con toda posibilidad de antagonismo y donde no había posibilidad de elección, el sistema era obligatorio para los nuevos trabajadores. A lo anterior se añadía un alto nivel de salarios, control de la inflación, crecimiento económico continuo, participación y colaboración activa por parte del Es-

tado, sincronización de las políticas económicas y de previsión social, así como una acentuada colaboración y un aporte definitivo del Estado chileno.

La implementación de un programa de pensiones selectivo o de pensiones complementarias quizás sería la mejor salida, sin dejar de lado en ningún momento la solidaridad contributiva. La existencia simultánea de un instituto público que ofrezca prestaciones, beneficios y asistencia ante el mayor número de contingencias posibles y de uno privado que complemente a aquél o bien un sistema en el que la persona independientemente de que sea trabajador o no, o que se encuentre en el país o no, pueda escoger entre uno y otro.

La propuesta de la Comisión Presidencial para la reforma de la Seguridad Social venezolana, establece un nuevo sistema en el cual no se escoge un régimen único para ofrecer las diversas prestaciones. El nuevo sistema utiliza sistemas de reparto, de solidaridad contributiva y de capitalización individual. Su naturaleza puede definirse como mixta, por ser un híbrido del régimen privado y del público, permitiría premiar al que ahorra mediante pensiones complementarias de capitalización individual, y al mismo tiempo abriría la puerta a la solidaridad evitando en esa forma que, utilizando solamente el sistema de reparto, el contribuyente no tenga los recursos suficientes para mantenerse durante su vejez aun cuando haya ahorrado durante toda su vida activa, situación que podría resultar en una estructura de edades donde la mayo-

ría son ancianos o queden en indigencia en los aspectos básicos de su salud aquellas personas que no hayan podido aportar al régimen de capitalización individual por carecer de recursos o un elevado número de personas: sobre todo del sector informal, entraría en juego, entonces, el fondo de solidaridad. (Arrieta, 95, 210).

Independientemente de la decisión que se tome, se debe seguir el ejemplo de Colombia con la promulgación de la Ley 100, en la cual consagra de manera expresa y obligatoria la cotización de un porcentaje mínimo del salario al Fondo de Solidaridad Nacional, donde se consagra de manera expresa el compromiso intergeneracional bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. La implementación de estos fondos sería trascendental para reafirmar la filosofía de justicia social que sustenta a todo sistema de Seguridad Social. La solidaridad contributiva debe estar presente en todo momento y las personas que sean beneficiarias de dichos fondos deben demostrar de manera fehaciente la necesidad de ayuda del mismo. También debe implementarse la entrega de los Bonos de Reconocimiento que devenguen intereses reales anualmente como un mecanismo de retribución por los aportes realizados bajo el régimen anterior.

Sin embargo, la reestructuración desde todo punto de vista, administrativo, financiero, de recurso humano, médico-asistencial, preventivo, etc; del IVSS y de las dependencias que tienen la responsabilidad de dispensar la asistencia social, sería a priori la solución que mejores y mayores be-

neficios traería al sistema venezolano de Seguridad Social, ya que la población lo que clama simplemente es que se le atienda y se le cumpla con los derechos y prestaciones que por la Constitución Nacional y por la Ley le corresponden, puesto que prácticamente hoy en Venezuela puede decirse que no existe desgraciadamente Seguridad Social.

Bibliografía

Arrieta A., José Ignacio. **La Seguridad Social. Reflexiones sobre las propuestas de la Comisión Presidencial (II)**. Revista SIC. No.575. Pág. 210. Junio 1995.

Bernedo Alvarado, Jorge. **Los Regímenes de Pensiones y su Rentabilidad a Largo Plazo: Comentarios a un debate implícito**. Revista Análisis Laboral. Vol. XVIII No. 199. Enero. Pág. 8. Lima, Perú. 1994.

Cordini, Miguel Angel. **Derecho de la Seguridad Social**. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina. 1966..

Chienda Quiroz, Alfredo. **El Reciente Sistema General de Pensiones en Colombia**. Revista Análisis Laboral. Vol. XVIII No. 199. Enero. Pág. 18. Lima, Perú. 1994.

Díaz, Luis Eduardo. **La vía pública y privada de la seguridad social: un examen crítico de la situación venezolana y de América Latina**. Centro de Investigaciones y Estudios Laborales y Disciplinas Afines (C.I.E.L.D.A.) de L.U.Z. Maracaibo, Venezuela. 1995.

----- **Fondos de Retiro y Fideicomisos Laborales**. Gaceta Laboral. Centro de Investigaciones y Estudios Laborales y de Disciplinas Afines. Vol 1. L.U.Z. Maracaibo, Venezuela 1995.

Mesa-Lago, Carmelo. **La Reforma de la Seguridad Social en América Latina: modelos actuales y tendencias futuras de sistemas de pensiones**. Revista Análisis Laboral. Vol. XVIII No. 199. Enero. Pág. 5 Lima, Perú. 1994.

----- **La Reforma de la Seguridad Social en la Argentina: Comparación con el modelo Chileno**. Revista Análisis Laboral. Vol. XVIII No. 199. Enero. Pág. 14. Lima, Perú. 1994.

Rodríguez, Hilda. **Jubilaciones y Pensiones en la Administración Pública**. Paredes Editores. Caracas, Venezuela. 1994.

Sapag Chain, Reinaldo. **Evolución del Sistema de AFP en Chile durante 1993**. Revista Análisis Laboral. Vol. XVIII No. 199. Enero. Pág. 16. Lima, Perú. 1994.

Schumpeter, Joseph A. **Capitalismo, Socialismo y Democracia**. Editorial Aguilar. Madrid, España. 1971.

Uzcátegui, Rafael. **Seguridad Social. Un enfoque integral**. 3era. edición Academia Nacional de Ciencias Económicas. Caracas, Venezuela. 1991.

Zamora y Castillo, Luis Alcalá; Cabanellas de Torres, Guillermo. **Tratado de Política Laboral y Social**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.